



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00170-00
EJECUTANTE: BANCOOMEVA S.A.
EJECUTADO: ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene el emplazamiento del señor ROBERTO DEL CRISTO GRAU ORTEGA, toda vez que le fue remitida la notificación a que hace referencia el artículo 291 del C.G.P., siendo esta devuelta por cuanto el demandado ya no reside, ni lo conocen en el lugar de su notificación y se desconoce su paradero por lo cual deberá procederse de conformidad con lo pedido.

El despacho por improcedente no accede a lo deprecado por el libelista por cuanto de los documentos adjuntos al escrito en mención no puede deducirse que su afirmación sea ajustada a la realidad, ya que no se aportó la constancia emitida por la empresa de servicio postal con la que se constate la causal de la presunta devolución, certificación que se exige en virtud del inciso 4° del numeral 3° del canon 291 ibidem; amén de lo anterior, al revisar el citatorio se encuentra que el nombre y la dirección allí plasmados no se pueden ver pues están cubiertos con otros documentos, lo que tampoco permite determinar cual fue el lugar exacto al que se remitió el citatorio, lo que también hace inviable ordenar el emplazamiento.

Por último, se observa que en la demanda se señaló que el demandado GRAU ORTEGA es titular del correo electrónico robertodelcristo@hotmail.com por lo que podría el actor intentar hacer la notificación por medios electrónicos tal como lo indica el Decreto 806 de 2020 en su numeral 8°, eso sí, se le previene al libelista que si pretende hacer la notificación por este medio, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar tal como lo dispone el decreto en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7d338c37cb1457cee73e217b3b12c683df083587394e851849c527614f759f**
Documento generado en 10/12/2020 12:19:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>